

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente General de la Armada don José María Bustillo, Conde de Bustillo, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Teniente General don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos, la dimision que ha presentado del cargo de Ingeniero general del ejército; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ingeniero general del ejército al Teniente General don Cayetano de Urbina y Daoiz, Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General don Antonio María Blanco y Castañola, Capitan general de Navarra.

Dado en Palacio á veintisiete de ene-

ro de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Teniente General don José María Lavina y Prat, que ejerce igual cargo en el distrito de Estremadura.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Estremadura al Mariscal de Campo don Leoncio de Rubin y Orona.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la vacante que resulta por fallecimiento del Mariscal de Campo don Joaquin Martinez Medinilla, al de igual clase don Ramon Nouvilas y Rafols.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carballo para procesar á Francisco Villar, guarda de montes del partido, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para procesar á Francisco Villar, guarda de montes del Estado en aquel partido.

Resulta.

Que el cargo que se imputa al guarda es el de que habiendo tenido noticia de que en la dehesa del Estado, denominada Teijoeira, se habia hecho una corta de 2000 árboles, cuyo valor se calcula

en 80 rs., no habia practicado diligencia alguna para imponer el debido correctivo:

Que depurado lo pertinente á este particular, se ha comprobado de una manera fehaciente que el sitio de donde procedian los árboles cortados no se hallaba bajo la custodia del guarda, porque eran de un vivero que pertenecia al comun de vecinos de la villa de Laracha, y á quienes tocaba el esclusivo cuidado de su conservacion:

Que habiéndose pedido informes acerca del comportamiento del guarda en el desempeño de su cargo, se contestó diciendo que su conducta era irreprochable, y que como guarda quizá el mas celoso de todos los que habia en el distrito.

Considerando que por no estar encomendado al guarda Francisco Villar el cuidado de la parte del monte en donde se verificó la corta no hay lugar á imputarle omision en el cumplimiento de sus deberes porque no diese noticia del mismo hecho;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la Memoria presentada por V. en este Ministerio, titulada *Ensayo de Estadística médica*, y de lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino, la Reina (Q. D. G.), tienen o presente lo espuesto por el mismo, se ha servido mandar que se dén á V. las gracias en su Real nombre por el celo é inteligencia con que ha sido escrita la citada Memoria, y que esta soberana resolusion se publique en la *Gaceta* oficial para que sirva de satisfaccion á V. y estímulo á sus profesores.

De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. D. Gerónimo Roure.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios

y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado don Manuel Silvela, á nombre de don Leocadio del Rio, Administrador principal de Correos que fué de Avila, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada; sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Leocadio del Rio sirvió en el cuerpo de Carabineros desde 1.º de abril de 1835 al 18 de julio de 1837: que posteriormente desempeñó otros varios destinos en la carrera civil, siendo los dos últimos el de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila, que sirvió mas de dos años, y el de Administrador de Correos de la misma ciudad, que solo disfrutó 15 meses y 20 dias: que fué separado de este último destino por Real orden de 31 de mayo de 1858 á consecuencia de una visita que se giró á aquella Administracion por mandato de la Direccion general del ramo, espresándose en dicha Real orden que el empleado que le sucediera habia de dar á la Direccion puntual y exacto conocimiento de todo lo que mereciera oficiarse, á fin de que por la misma se propusiere la determinacion correspondiente:

Que declarado Rio en situacion de cesante por otra Real orden de 16 de febrero de 1860, acudió á la Junta de Clases pasivas para que le formase su clasificacion, y con vista de los documentos que presentó en justificacion de los servicios de que se ha hecho mérito, le reconoció en 2 de abril 17 años, 8 meses y 10 dias, y le declaró con derecho á 1500 rs., cuarta parte de los 6000 que disfrutó como Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila:

Que no conformándose el interesado con el acuerdo de la Junta por haberle deducido el tiempo que sirvió en Carabineros y no haber tomado en cuenta el tiempo que medió desde la fecha de la Real orden de su separacion del destino de Administrador de Correos de Avila hasta la de la declaracion de cesantía del mismo, con cuyo tiempo completaba mas de 20 años de servicios y adquiria por consiguiente derecho á la mitad del haber que creia corresponderle, solicitó, en instancia dirigida á mi Gobierno con fecha 29 de dicho mes de abril, se le declarase la cesantía de 6000 rs., mitad del sueldo de

12.000 que tuvo en el referido destino de Administrador de Correos de Avila, en razon á que el espacio mediado entre la cesacion, por virtud de espediente y la declaracion última de cesantia debia tomarse en cuenta con arreglo á lo que prevenian las disposiciones vigentes, y en especial la Real orden de 6 de marzo de 1842:

Que remitida la instancia á informe de la Junta de Clases pasivas, esta, en 16 de octubre, manifestó que los servicios que Rio prestó desde 3 de abril de 1835 hasta 5 de junio de 1838 en el cuerpo de Carabineros, no se le abonaron porque no acreditó que los nombramientos que obtuvo en dicho cuerpo le fueran concedidos en propiedad; pero que siendo por regla general provistas en tal concepto las plazas á que se referia por los Gefes autorizados al efecto, y presumiéndose las obtuviese asi el interesado por la circunstancia de haber ascendido á Cabo, creia que podria accederse al abono del espresado tiempo: que con respecto al que medió desde 3 de junio de 1838 hasta 16 de febrero de 1860, como no habia documento que acreditase si habia sido absuelto libremente de la causa que tal vez se le siguiera, no podia formar concepto si era de abono y si podia compensarse con parte de aquella misma época lo que le faltaba á completar dos años para que el sueldo de 12.000 reales fuese regulador:

Que la Asesoría general, antes de informar sobre este espediente, pidió, y se acordó asi, que el Ministerio de la Gobernacion manifestase si á consecuencia de la visita que se giró á la Administracion de Correos de Avila y en cuya virtud se separó de este destino á don Leocadio del Rio se le formó causa, y cual fué su resultado; apareciendo de su contestacion que la Real orden de 31 de mayo de 1858, en virtud de la cual cesó el Rio en el referido destino, se limitaba á disponer lo conveniente para regularizar la marcha de la Administracion de Correos que aquel desempeñaba, sin que dicha determinacion produjese formacion de causa al espresado funcionario:

Que con este antecedente la Asesoría general, en 16 de enero de 1861, evacuó su informe en el sentido de que procedia la confirmacion del acuerdo de la Junta de Clases pasivas; y por Real orden de 18 de febrero siguiente se resolvió: primero, que se abonase en la clasificacion de don Leocadio del Rio el tiempo que sirvió en el cuerpo de Carabineros; y segundo, que no tenia derecho á que se tomara por regulador en la misma el sueldo de 12.000 rs. señalado al referido destino de Administrador de Correos de Avila:

Vista la clasificacion que en su virtud practicó al interesado la Junta de Clases pasivas, abonándole un año, 10 meses y 18 dias por los servicios que prestó en el cuerpo de Carabineros desde 1.º de abril de 1835 al 18 de febrero de 1837 cuyo abono, unido al de 17 años, ocho meses y 10 dias que ya le tenia reconocidos anteriormente, formaban 19 años, seis meses y 28 dias:

Vista la demanda interpuesta en 9 de noviembre por el Licenciado don Manuel Silvela, á nombre de don Leocadio del Rio, con la pretension de que se deje sin efecto la Real orden de 18 de febrero en la parte referente al sueldo regulador y el acuerdo de la Junta de 8 de mayo siguiente, y se declare: primero, que su representado tiene derecho á que se abone en su clasificacion el tiempo que medió desde la Real orden de 2 de junio de 1858 hasta la de 16 de febrero de 1860 en que fué declarado cesante, y á que, computado este tiempo, se le considere como regulador el sueldo de 12.000 reales; y segundo, que asimismo le tiene á que se aumenten á la clasificacion últimamente formada cinco meses mas de servicios en el cuerpo de Carabineros desde

el 18 de febrero á 18 de julio de 1837:

Vistos el escrito del mismo letrado de 23 de diciembre pidiendo se aumenten á la clasificacion de don Leocadio del Rio (por estar llamados en este caso á ejercer gran influencia en su clasificacion) dos dias mas que resultan desde el dia 30 de marzo de 1835, en que empezó á servir, al 1.º de abril en que ya figuraba en las listas, segun aparece de la certificacion librada por la Contaduría de Hacienda pública de Búrgos, y de la que al efecto acompaña á su escrito, espedita por don Narciso Adanero, Secretario de la Intendencia de Búrgos, con fecha 8 de junio de 1836, en la cual se acredita que Rio entró á servir en el cuerpo de Carabineros por nombramiento de aquel Intendente en el espresado dia 30 de marzo, cuyo extremo consta tambien de otra certificacion presentada en la via gubernativa del Coronel Comandante de Carabineros don Justo Garcia, refiriéndose á la hoja de servicios del interesado:

Visto el auto de la Seccion de lo contencioso de 24 del mismo mes de diciembre, teniendo por presentado el referido documento en cuanto hubiese lugar, previo el allanamiento *in voce* de mi Fiscal, y mandando al propio tiempo se procediese á su comprobacion, citadas las partes, dándose comision al efecto al Juez de primera instancia del partido:

Vistas las diligencias remitidas por el Juez comisionado, de las que aparece, que cotejada dicha certificacion con sus antecedentes, que obraban en el archivo de la Contaduría de Hacienda pública de Búrgos, en presencia del Promotor fiscal del Juzgado, resultó conforme con todos los visos de exactitud:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo, manifestando:

1.º Que si se entiende que es procedente la via contenciosa contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, mediante haberse ya dispuesto por la citada Real orden de 18 de febrero de 1861 el abono á Rio del tiempo servido en el cuerpo de Carabineros, pide en este caso la confirmacion de la Real orden reclamada, pero declarando que, en cumplimiento de la primera de las disposiciones que contiene, debe adicionarse la clasificacion de don Leocadio del Rio con cinco meses y dos dias de servicio que la Junta por un evidente error material ha dejado de reconocerle.

2.º Que en cuanto á los dos dias, en corroboracion á los que ha presentado el interesado el documento de que se ha hecho mérito, y cuya exactitud ha sido averiguada, como se trata simplemente de un hecho, y estas son cuestiones de buena fé, no encuentra razon seria que objetar al abono de que se trata; y

3.º Que la reclamacion del interesado, respecto al tiempo transcurrido desde su separacion hasta que se le declaró cesante, aparece destituida de todo fundamento atendible.

Considerando que el sueldo que disfrutó el demandante como Administrador de Correos de Avila no puede servirle de regulador, segun pretende, porque no llegó á dos años el tiempo que ejerció este empleo:

Considerando que no puede completarse dicho tiempo con el que trascurrió desde que fué separado del referido destino hasta la Real orden en que se le declaró cesante, porque no fué empleado activo en este tiempo, ni el objeto de esta Real orden pudo ser otro que autorizarle para pedir la clasificacion:

Considerando que tampoco en el actual estado del negocio tiene derecho á la mitad del sueldo regulador, porque si los cinco meses y dos dias que pretende haber servido en Carabineros, además del tiempo que ya se le ha abonado, no pueden resultar los 20 años de servicio indispensables á dicho fin, y no hay sobre el abono de este tiempo reclamacion ni providencia gubernativa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don José Cavada, don Antonio Caballero, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Manuel Sanchez Silva y don José de Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden reclamada por ella, reservando al demandante el derecho que entienda tener al abono de los espresados cinco meses y dos dias para que use de él donde y como corresponda.

Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Lugo, Francisco Lopez Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de enero de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, una pulgada; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; boca regular; barba poca.

Negociado 8.º—Número 8.

El dia 10 de noviembre último se ha extraviado á José Martinez y Caja, vecino de Priego, en la provincia de Cuenca, un caballo cuyas señas se espresan al final de esta circular. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta de mi mando, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las oportunas diligencias en busca del citado caballo, y encontrado se dé aviso á su dueño para que pueda pasar á recogerlo.

Madrid 28 de enero de 1865.—Duque de Sesto.

Señas del caballo.

Edad 6 años; alzada 6 y 1/2 cuartas; pelo negro; con un lunar en el costillar derecho; de mas de tres pulgadas, mucho mas negro que lo demas de su pelo. Lunático ó descaderado del lazo izquierdo, y capon.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Número 48.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte don Manuel Garcia Ochoa, vecino que fué de Córdoba, y contratís-

ta en el año 1859 de los acopios de reparacion del trozo segundo de la carretera de Madrid á Cádiz, se le llama por segunda vez por medio de este periódico oficial, para que se sirva presentar en la Seccion y negociado referidos, con el fin de enterarle del contenido de un oficio que le interesa, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de enero de 1865.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el dia 20 del actual, se presenten á recogerlos; en la inteligencia que el dia 15 precisamente del mes de febrero próximo se espedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverdrán los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el dia de los vencimientos de los pagarés, como previene el art. 164 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855.

Madrid 26 de enero de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pagc espedita en 7 de octubre del año último, á favor de don Leon Lodre, por valor de 12.000 reales vellon, reintegrable mediante aviso de 90 dias, y señalada con los números 25.299 de entrada y 1949 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legitimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, transcurridos que sean 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 24 de enero de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 16 de febrero próximo tendrá lugar simultáneamente en esta corte, Jaen y Linares, la segunda subasta para contratar el surtido de barda necesario en las minas del último punto, durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, con sujecion á los mismos tipos y condiciones que rigieron para el primer remate, y se espresan en el pliego publicado en la Gaceta de 21 de diciembre próximo pasado; y ademas se hallarán de manifiesto en esta Direccion general, y en los otros puntos de remate.

Madrid 26 de enero de 1865.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Compra de caballos padres, para los depósitos del Estado.

De conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta* del día 21 de diciembre próximo pasado, se admitirán en 30 del mes actual para reconocimiento los caballos padres que antes de las diez de la mañana se presenten en la Escuela profesional de Veterinaria de esta corte, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán a los dueños de sementales que hayan de enagenarse, papeletas impresas para consignar las reseñas y los precios.

Al exámen que ha de verificar la comisión de compra, precederá el reconocimiento facultativo de sanidad por el Director y dos profesores de la mencionada Escuela, con arreglo á las instrucciones dictadas por esta Direccion.

Madrid 22 de enero de 1865.—Director general, Manuel María de Azofra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes para maestros de primera enseñanza, esta Junta ha determinado señalar el día 23 de febrero próximo para dar principio á los extraordinarios de los que aspiren al título elemental ó superior; y concluidos que sean, se continúe con los de maestras.

Los aspirantes comprendidos en cualquiera de los tres casos del art. 12, presentarán en la Secretaría, con tres dias de antelación al señalado, los siguientes documentos.

1.º Solicitud escrita de su puño y letra en papel del sello 9.º, dirigida al señor Presidente de la Comisión de exámenes, la que deberá encabezarse con el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo, y los apellidos paterno y materno.

2.º Fé de bautismo legalizada al menos por dos Escribanos, por la que se haga constar que el interesado tiene 20 años cumplidos si aspira al título elemental, y 21 si al de superior. En otro caso deberá acompañarse la orden de dispensa de edad.

3.º Certificaciones que acrediten haber probado los años de estudio que previene el reglamento, según la clase de título á que aspire.

4.º Otra certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y párroco del pueblo ó pueblos donde el candidato hubiere residido despues de salir de la Escuela Normal. En el caso de que no fuera procedente de esta clase de establecimientos, deberá comprender la certificación el periodo de los dos años anteriores al exámen.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra bastarda española desde el tipo mayor al menor.

6.º Los derechos del título en papel de reintegro de color azulado, por valor de 280 ó 320 reales respectivamente, según sea para la clase elemental ó superior, y 40 ó 80 reales en metálico por los de exámen.

Las que pretendan ser examinadas para maestras, presentarán iguales documentos, excepto el certificado de asistencia á Escuela Normal, que se sustituirá con una certificación de buena conducta moral y religiosa, en la que deberá expresarse el estado civil de las aspirantes, las que, si fueren casadas, han de acompañar la partida legalizada que lo justifique, así como dos muestras de escritura en distinto tamaño, con algunas labores de costura y bordado *sin concluir*, hechas por las interesadas, con nota duplicada de las que sean. Por derechos de exámen

abonarán solamente 40 reales, cualquiera que sea la clase del título á que aspiren.

Toledo 20 de enero de 1865.—El Gobernador Presidente, Patricio de Azcarate.—El Secretario, Gregorio Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de enero de 1865:

Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, y seguido entre partes, de la una el Procurador don Patricio García Alcaniz, en nombre de don Hipólito Provencio, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de don José Ruiz Bejerano, sobre pago de 5956 rs., habiendo sido Ministro ponente el señor don Narciso Lopez:

Resultando, que el 12 de noviembre de 1860, don Hipólito Provencio propuso esta demanda que presentó con los documentos oportunos, y solicitó se condenara á don José Ruiz Bejerano al pago de 5917 rs., intereses legales y costas, sin perjuicio de otras reclamaciones, alegando que el demandado fué apoderado de doña Juliana Provencio á la que pertenecía dicha cantidad; que esta falleció intestada y soltera, el día 17 de agosto de 1855, que los padres fueron los legítimos herederos abintestato, y que sus derechos se habian refundido en el actor, por los motivos que espresa y acredita:

Resultando que decidido negativamente el artículo propuesto por Ruiz Bejerano, presentó con su escrito de contestacion los documentos que juzgó convenientes, y entre otras excepciones espuso: que la demanda estaba fundada en el concepto de ser el actor causahabiente de los herederos de doña Juliana Provencio, y que la legítima heredera de esta fué su hija natural Dolores Ruiz y y Provencio, que falleció tres dias despues que la madre, heredándola su padre natural, el demandado:

Resultando de la partida de bautismo de la niña Dolores Ruiz y Provencio, firmada por Ruiz Bejerano, que fué hija natural de este y doña Juliana Provencio, y nació el 15 de marzo de 1854, de la partida de defuncion de doña Juliana Provencio, que ocurrió su fallecimiento el 17 de agosto de 1855, y de la certificación dada por el Doctor don José Eduardo García, que asistió á una niña llamada Dolores, de 17 meses de edad, que vivió con su padre don José, que falleció á las seis menos cuarto de la tarde del 20 de agosto de 1855:

Resultando que varios testigos no tachados han declarado que don José Ruiz Bejerano, y doña Juliana Provencio, vivian maritalmente, y tuvieron varios hijos, entre ellos una niña llamada Dolores, que falleció algunos dias despues que la madre:

Resultando que sustanciados los autos portodos sus trámites con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, se decidieron por la sentencia apelada que absuelve al demandado por las razones consignadas en ella:

Y resultando que, remitidos los autos á esta superioridad, se ha sustanciado la instancia con arreglo á derecho:

Considerando que la accion intentada por don Hipólito Provencio en su demanda no es procedente, por que acreditando el extremo de que sobrevivió á la doña Juliana su hija natural Dolores, esta y no sus ascendientes legítimos, fué la heredera abintestato, según establece la ley 9.ª de Toro, ó sea la 5.ª, tít. 20, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Y considerando que nada se reclama en la demanda sobre los bienes ó derechos de la niña Dolores, heredera de su madre natural doña Juliana Provencio, y que por ello no pueden decidirse las demás cuestiones incidentales propuestas por las partes:

Vista la citada ley;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte pronunció el 9 de julio último, entendiéndose absuelto don José Ruiz Bejerano de la demanda incoada por don Hipólito Provencio, en los términos en que ha sido propuesta.

Y publíquese esta sentencia en el *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro.—Gregorio Juez Sarmiento.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los señores Magistrados de la Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leida por el señor Ministro ponente don Narciso Lopez, hoy 9 de enero de 1865, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en ella, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de enero de 1865.—Gregorio Ucelay.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, Notario del colegio territorial de la misma y Escribano propietario de su número, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de Fomento, señalada con los números 29 moderno, 22 y 23 antiguo de la manzana 554, que comprende una superficie de 7224 piés, ó sean 560 metros y 77 decímetros cuadrados, que renta 29.160 reales al año, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Francisco Pablo Gutierrez, en la cantidad de 415.872 rs. á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el jueves 26 de febrero del corriente año, á las doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, bajo el tipo de dicha tasacion y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde — Pablo de la Lastra.—65.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por su Escribano de número don Olallo Megía, se hace saber que habiéndose llamado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 19 del actual á las personas en cuyo poder se hallasen los conocimientos de embarque de 26.000 quintales y 54 libras de café que en el año de 1804 conducía el Balan Lindo, desde Puerto

Cabello, por cuenta y riesgo de don Juan Benach y Serra, que fue apresado por los cruceros ingleses, para que los presenten á dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, ó usasen de su derecho en la forma oportuna, por un error de la parte solicitante, se espresó ser 26.000 quintales y 54 libras de café, cuando solo son 26 quintales y 54 libras de dicha especie; y á fin de subsanar tan marcada equivocacion, se pone en conocimiento del público por medio de los periódicos oficiales, reproduciendo en todas sus partes dicho anuncio, salvo en lo que se subsana por el presente, contándose los 30 dias desde la publicacion de este y no desde el anterior, que se modifica.

Madrid 21 de enero de 1865.—58.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Licenciado don Félix Gomez, Regente de la jurisdiccion de esta villa y su partido por traslacion del de primeaa instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Acero, para que en el término de veinte dias, se presente en este Juzgado, con el fin de recibirle una declaracion acordada en el espediente que en el mismo se sigue con motivo de haberse ausentado de esta villa con su familia la noche del diez de noviembre último, al parecer furtivamente, según el parte dado por Cándida Herranz, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 17 de enero de 1865.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del partido de Ecija.

Don José Seguera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á don Gregorio Perez y Gonzalez, celador de telégrafos eléctricos de la seccion de Córdoba, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por desacato al Alcalde de la Luiciana, entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija á veinte y uno de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Seguera.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional do Getafe.

El Ayuntamiento de Getafe, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado proceder á la subasta de las obras de reparacion de la planta baja de la casa consistorial, y señalado para su remate el día 20 de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, en su sala de sesiones. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5597 rs. en que han sido apreciadas las obras, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicho precio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 18 de marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término preciso de 50 dias, con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha cor-

poracion, para que puedan enterarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, y versarán: primero, sobre la rebaja de la cantidad presupuesta como costo de la obra; y segundo, sobre reducción del plazo para darlas por terminadas, siendo preferibles aquellas en que se rebaje el precio.

Para tomar parte en la subasta se acompañará a las proposiciones un documento que acredite haber consignado como garantía en la depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó se presentará un fiador abonado al juicio de la municipalidad.

Los pliegos, con el nombre del proponente, se presentarán al Alcalde Presidente desde las doce á las doce y media, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate en favor del autor de la proposición mas ventajosa; y en el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Real Instrucción.

Getafe 25 de enero de 1865.—El Alcalde, Faustino Deleyto.

Modelo de proposición.

D. N. T. vecino de T., (calle y número) enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la planta baja de la casa consistorial de Getafe, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con entera sujeción al presupuesto y condiciones, por la cantidad de cuya obra quedará concluida en el término de días. (La proposición en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado anunciar la vacante de una de las dos plazas de médico-cirujano titular de esta villa, distante 49 kilómetros de Madrid, y 5 y medio de la cabeza de partido, cuyo pueblo es de 1181 vecinos: su dotación consiste en 12.000 reales; 3500 pagados del presupuesto municipal, y los 8700 rs. restantes por la comisión nombrada al efecto por los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

El contrato que se otorgue obtendrá fuerza legal cuando merezca la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador.

Colmenar de Oreja 25 de enero de 1865.—Gerónimo García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

La lista adicional cobratoria de la contribución territorial de esta villa, y matriculas del subsidio industrial y de comercio, correspondientes á los seis primeros meses del corriente año, están de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis días, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de sus respectivas cuotas y decir de agravios el que se crea asistido.

Villanueva de Perales 20 de enero de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Pobedano.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Se halla concluido y espuesto al público por término de seis días, en la secretaria de este Ayuntamiento, la adición y lista de la contribución territorial, referente al primer semestre del año actual, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean procedentes, apercibidos que si no lo verifican en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Fresnedillas, Zarzalejo, Valdemorillo, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Villamantilla, Quijorna, Perales y Villanueva, den publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes en esta.

Navalagamella 21 de enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Mariano Saez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Se halla concluida y espuesta al público por término de cuatro días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la lista cobratoria territorial de esta villa y primer semestre del presente año, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo no serán atendidos parándose, el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de El Molar, El Vellon y Veldepielagos, se servirán dar publicidad, al precedente anuncio.

Talamanca 22 de enero de 1865.—El Alcalde constitucional, Sabas Martín.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico, que principia en 1.º de julio de 1865 y termina en 30 de junio de 1864, formado por la Junta pericial de esta villa con arreglo á los precios fijados en la cartilla de evaluación aprobada por la superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídos.

Los Molinos 25 de enero de 1865.—El Alcalde, Pascual Alonso.

Ayuntamiento constitucional del Barco de Avila.

Feria los días 1, 2 y 3 de marzo.

Con la aprobación superior, se estableció en esta villa en el año anterior una feria anual de ganados y géneros, en los días 1, 2 y 3 de marzo.

La afluencia de ganados que concurren á los mercados semanales de esta población, rodeada de pueblos puramente ganaderos, y lo concurrida que fué en el año anterior, hacen concebir á este Ayuntamiento la seguridad de que será sucesivamente surtida en el año actual de toda clase de ganados, facilitando á los compradores la mayor comodidad para sus compras el espacioso y cómodo peso que al efecto está destinado.

Barco de Avila 6 de enero de 1865.—El Presidente accidental, Salvador de Agreda y Doncel.—Por acuerdo del Ayun-

tamiento, José Sanchez Ocaña, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1215	fanegas de trigo.
2179	arrobos de harina de id.
100 99	arrobos de carbon.
96	vacas, que componen 41.823 libras de peso.
581	carneros, que hacen 8.995 libras de peso.
152	cerdos degollados, que hacen 35 055 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 46 1/2 á 55 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
dem de carnero,	de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo,	de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo,	de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco,	de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal,	de 72 1/2 á 75 rs. arroba.
Lomo,	de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon,	de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino,	de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 currtos.
Garbanzos,	de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías,	de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas,	de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon,	de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 62 á 65 rs.	arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas,	de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada,	de 25 á 26 1/2 rs. fanega.
Algarroba,	á 38 rs. idem.
Trigo vendido.....	1484 fanegas.
Quedan por vender.....	500
Precio máximo...	55 1/2
Idem mínimo.....	44
Idem medio.....	50,54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-90.
Idem diferido, id., 46-70; á plazo, 46-90 fin próx. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 55-20.
Idem de segunda clase, id., id., 18-50.

Idem del personal, publicado 23-35.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-50.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-50.

Idem de á 2000 rs., id., 101-75.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-40 [p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-90.
Acciones del Banco de España, sin dividendo id., 216.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2480 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p.
Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

Por las razones que se espresan á los señores socios en la papeleta que con esta misma fecha se les pasa á domicilio, se prorroga para el 20 de febrero próximo, á las siete de la noche, en la calle de Cañizares, núm. 46, cuarto principal, la Junta general convocada para el 31 del actual.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Junta directiva para mayor conocimiento de los mismos señores socios.

Madrid 26 de enero de 1865.—El Contador-Secretario, José Máximo Perez.—62.

Se venden varias tierras, y dos casas, una grande y otra pequeña, en Añover de Tajo. Darán razon, calle de Fuencarral, números 59 y 41, tienda de fierro.—55.

Jurisprudencia Hipotecaria Popular.

Obra útil para los propietarios que carezcan de título escrito y los que, teniendo, no lo hayan inscrito en el Registro de la Propiedad; y especialmente para los Jueces de paz que han de conocer en los expedientes sobre inscribir la posesion.

Un tomo en 8.º; se vende á cinco reales en Madrid, librería de Lopez, calle del Carmen, y se dirige á los pueblos á los que remitan su precio en letra ó libranza, ú once sellos de correos en carta á don Baldomero Blanco, calle de la Lechuga, núm. 1, Madrid. Por cada pedido de 10 ejemplares, se dará uno mas de gratis.—55.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.